



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 063-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta cuatro minutos del ocho de diciembre de dos mil veintitrés.

I. El 01 de diciembre del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 063-2023. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en:

1. "Listado de vetos a Decretos Legislativos y el texto de estos, realizados entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de noviembre de 2023.

2. Listado de observaciones a Decretos Legislativos y el texto de estas, realizadas entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de noviembre de 2023."

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP) y la Ley de Procedimientos Administrativos; esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

En ese orden de ideas, se le informa al solicitante que con base al artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso, cuando una Ley Especial autorice expresamente que pueda omitirse una fase procedimental, siempre que no se violen garantías constitucionales, se aplicará lo dispuesto en la norma especial. Precisamente, a fin de garantizar los principios de celeridad y eficacia, y en virtud que exista documentación que oficiosamente o por otros procesos de acceso, se había requerido y que obra en los archivos de esta Unidad, debe facilitársele el acceso a los peticionantes que los requieran, evitando así el dispendio de la actividad de las dependencias de los entes obligados.

Para el caso del período comprendido de julio a septiembre de 2023, correspondiente al ítem 1 de la solicitud de acceso, se le informa al solicitante que no se efectuaron vetos a Decretos



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Legislativos, pudiendo consultar dicha información en el Portal de Transparencia de Presidencia de la República mediante el siguiente link:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/vetos-enviados-a-la-asamblea-legislativa>

Respecto del ítem 2, correspondiente a las observaciones a Decretos Legislativos, se le indica al solicitante que la información comprendida de julio a septiembre del presente año, se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de Presidencia de la República, por lo que puede ser consultada mediante el siguiente enlace:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/vetos-y-observaciones-enviados-a-la-al?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname+or+description+cont%5D=&q%5Byear+cont%5D=2023&button=&q%5Bdocument+category+id+eq%5D=>

En cuanto al período correspondiente de los meses de octubre y noviembre, del presente año, se hace del conocimiento, del solicitante, que la información requerida, será actualizada en el periodo correspondiente conforme a la actualización de información oficiosa, según lo establecido en el artículo 11, del Lineamiento 1 para la Publicación de Información Oficiosa.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos
RESUELVO:

- a) **Informar** al peticionante del contenido de esta resolución.
- b) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.
- c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

d) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



María de los Ángeles Escalante Lemus
Oficial de Información, Interino y Ad-Honorem
Presidencia de la República

